

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de Bases de la Organización Sindical de 6 de diciembre de 1940.

El incremento actual de las obras sindicales del Movimiento, en las que se encuentra ya encuadrada de hecho la mayoría de los factores de la economía española, aconseja dictar una Ley de bases de la organización sindical del Régimen.

Sin descender a pormenores que dificultarían la acción del mando—necesitado en esta esfera, más que en ninguna otra, de la soltura necesaria para ir corrigiendo con la experiencia las modalidades de realización práctica de una doctrina—, la Ley determina solamente las líneas fundamentales del orden sindical, la jerarquía de sus organismos, el índice de sus funciones y su articulación con el Estado y el Movimiento.

De este modo adquieren ahora una nueva expresión orientadora y concreta las bases políticas del sistema sindical proclamadas en los veintiséis puntos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y en el Fuero del Trabajo, recogiendo nuestra tradición gremial y concretadas más tarde en la ley de Unidad Sindical y en la de relación de los Sindicatos con las Comisiones Reguladoras, medidas que el Estado dictó en el momento preciso para despejar el camino a la obra con la que los mandos del Partido y los Sindicatos iban disciplinando las fuerzas de la producción.

Parte la Ley de considerar a todos los productores españoles como miembros de una gran comunidad nacional y sindical. El sistema de los Sindicatos del Régimen no se configura, por tanto, como una red de agrupaciones privadas a las que el Estado confiera potencias más o menos importantes, sino que de acuerdo con aquel principio de los veintiséis puntos que concibe a España, en lo económico, como un gigantesco Sindicato de productores, la sindicación viene a ser la forma política de la economía entera de España. Cuantos con un servicio de producción contribuyen a la potencia de la Patria, quedan así—como en consigna de

nuestro Movimiento—ordenados en milicia.

Esta gran comunidad, bajo el mando de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se articula en dos órdenes fundamentales de organismos: las Centrales Nacional-sindicalistas y los Sindicatos Nacionales. Las Centrales Nacional-sindicalistas, articuladas en formas diversas de organización local adaptadas a las diversidades de nuestra geografía económica, agrupan a los productores allí donde su vida de trabajo se desenvuelve realmente. Los Sindicatos Nacionales, de carácter predominante económico, llevan al Gobierno las aspiraciones y necesidades propias de cada rama de la producción y tienen la responsabilidad de hacer cumplir en la esfera de su competencia las normas y directrices que el Estado dicte como supremo rector de la economía. A las Centrales, que reunirán en hermandad cristiana y falangista las diversas categorías sociales del trabajo, toca velar por la directa implicación personal de cada productor, empresario, técnico y obrero en la disciplina sindical; por que mediante el establecimiento de obras poderosas de educación, asistencia social, previsión, etc., se implante el nivel de vida que España exige para sus trabajadores.

Las Centrales constituyen, pues, el fondo de encuadramiento y disciplina en el que se inserta la articulación de intereses económicos de los que son exponentes los Sindicatos Nacionales. La coordinación de estos dos órdenes corresponde a la Delegación Nacional y a las Provinciales de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

A los organismos sindicales compete la representación y disciplina de todos los productores. Pero esta competencia no quiere decir sindicación burocrática y oficialmente obligatoria. Vencida ya toda ilusión democrática, los organismos sindicales se constituyen por quienes voluntariamente se movilizan para el servicio de constituirlos y mandarlos. Así, sin perjuicio de su poder disciplinario y tributario sobre toda la categoría correspondiente, el Sindicato conserva su carácter de pieza ágil y selecta.

La Ley asegura la subordinación de la organización sindical al Partido, ya que sólo éste puede comunicarle la disciplina, la unidad y el espíritu necesarios para que la economía nacional sirva a la política nacional.

La subordinación y disciplina respecto de los organismos del Estado quedan, como es lógico, plenamente aseguradas. Sólo por Decreto aprobado en Consejo de Ministros se reconoce oficialmente la personalidad de cada Sindicato.

Por último, las disposiciones transitorias señalan el momento de dar cumplimiento pleno a las normas de unidad sindical y a las de relación de los Sindicatos con las Comisiones Reguladoras de la producción, como consecuencia obligada de la propia significación de esta Ley.

En su virtud,

Dispongo:

Ley de constitución de Sindicatos

Artículo primero. Los españoles, en cuanto colaboran en la producción, constituyen la Comunidad Nacional-sindicalista como unidad militante en disciplina del Movimiento.

Artículo segundo. La Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. asume la Jefatura de esta Comunidad y ejerce sus funciones ordenadoras a través de los Sindicatos Nacionales y de las Centrales Nacional-sindicalistas en las diversas esferas territoriales.

Artículo tercero. A los organismos sindicales corresponde la representación y disciplina de todos los productores de la esfera de su competencia territorial o económica.

Artículo cuarto. Cuando la realidad económica lo permita, a los efectos de esta disciplina y para el cumplimiento en su ámbito profesional de las tareas que le asignen las Centrales Nacional-sindicalistas respectivas, se constituyen en el seno de estos Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales.

Los Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales—y a través de ellos las Centrales Nacional-sindicalistas—encuadran personalmente a

los productores en secciones correspondientes a las diversas categorías sociales de la producción.

Para el asesoramiento permanente de los Jefes respectivos existirá una Junta sindical compuesta por representantes de dichas Secciones.

Artículo quinto. Los Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales tendrán personalidad jurídica, como corporaciones de derecho público, tan pronto figuren aprobados sus Estatutos por la Delegación Nacional de Sindicatos y aparezcan inscritos en el Registro que la misma establezca.

Las Delegaciones Provinciales de Sindicatos darán cuenta de la constitución de aquellas entidades a los Gobiernos Civiles respectivos.

Artículo sexto. El Mando de todos los servicios político-sociales de la Comunidad Nacional-sindicalista se ejercerá por el Delegado nacional de Sindicatos a través de un Organismo central.

El Mando de la Central Nacional-sindicalista de una provincia corresponde al Delegado provincial de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo séptimo. Las diversas categorías sociales de la producción que participan en una Empresa se integran en una comunidad de fines y una solidaridad de intereses, establecida a base de los principios de lealtad y asistencia recíprocas al servicio de la Patria.

La dirección de la Empresa corresponde al Jefe de la misma, con la responsabilidad de cumplir en su esfera las normas sindicales, sin perjuicio de su responsabilidad superior ante el Estado.

Para ello, el Jefe de la Empresa estará asistido de los elementos del personal de la misma que reglamentariamente se designen.

Artículo octavo. La ordenación económico-social de la producción se ejerce a través de los Sindicatos nacionales.

Artículo noveno. De acuerdo con lo definido por el Fuero del Trabajo, el Sindicato Nacional es una Corporación de derecho público, que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus activida-

des al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección suprema del Estado.

A los efectos de esta Ley, cada Sindicato Nacional comprende el proceso económico de uno o más productores análogos y sus derivados desde la iniciación de la fase productiva hasta que pasan a poder del consumidor.

La clasificación de los Sindicatos Nacionales se establecerá por Decreto a propuesta de la Delegación Nacional Sindical.

Artículo diez. Los Sindicatos Nacionales se organizarán teniendo en cuenta:

- a) La variedad de los productos objeto de actividades económicas.
- b) La diversidad e individualidad de las zonas geográficas.
- c) Las distintas fases fundamentales del proceso económico: producción, transformación o fase industrial y distribución o fase comercial.

Los Estatutos constitutivos de cada Sindicato determinarán su organización interior a base de los principios fijados en este artículo.

Artículo once. El Estatuto de cada Sindicato Nacional será aprobado por el Mando Nacional del Movimiento a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Por Decreto acordado en Consejo de Ministros, se reconocerá oficialmente la constitución de cada Sindicato Nacional.

Artículo doce. El Jefe de cada Sindicato Nacional será nombrado por el Mando Nacional del Movimiento a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo trece. El Jefe, a quien corresponde la plena autoridad y responsabilidad en la dirección del Sindicato, estará asistido por las Jerarquías que el Estatuto de cada uno determine. Sus titulares serán designados por la Secretaría general del Movimiento a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Con ellas formarán la Junta Central Sindical representantes de los diversos ciclos, Secciones y grupos económicos de la Rama, sindicalmente organizada, en la forma y número que determine el Estatuto de cada Sindicato. Se designarán y revocarán por el Delegado nacional de Sindicatos a propuesta del Jefe del Sindicato Nacional.

Formarán también parte de la Junta Central Sindical, como elementos de comunicación constante con los Ministerios correspondientes, un representante de los de Agricultura, Industria y Comercio, Trabajo y cualquiera otro directamente afectado por la naturaleza del Sindicato de que se trate, según el Estatuto de cada uno de ellos determine.

Artículo catorce. Dependientes de la Delegación Provincial de Sindicatos de su residencia, existirán Delegaciones Sindicales de zona económica.

Su constitución reflejará la del Sindicato Nacional correspondiente.

Artículo quince. Los Mandos de estas Delegaciones, presididos por el Delegado provincial de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., constituirán el Consejo Sindical de la Provincia. Este Consejo podrá ser presidido por el Jefe provincial del Movimiento y,

en su caso, por el Gobernador Civil de la provincia.

Artículo dieciséis. Las Centrales Nacional-sindicalistas, por sí o a través de los Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales, según los casos, tendrán a su cargo las siguientes funciones:

Primero. Establecer la disciplina social de los productores sobre los principios de unidad y cooperación, dictando, para ello, las normas precisas.

Segundo. Representar legalmente a sus afiliados.

Tercero. Procurar la conciliación en los conflictos individuales de trabajo como trámite previo y obligatorio a la intervención de la Magistratura del Trabajo.

Cuarto. Procurar el perfeccionamiento profesional y una adecuada distribución de la mano de obra.

Quinto. Coadyuvar, en su esfera, al funcionamiento de las Instituciones creadas en materia de colocación, cooperación, previsión, crédito, etcétera, y establecerlas, en su caso, dentro de las normas fijadas por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Sexto. Cooperar a la formación de estadísticas sobre las condiciones de trabajo y de la producción, situación del mercado y cuantas gestiones de carácter económico-social puedan ilustrar las decisiones de la Organización Sindical y del Gobierno.

Séptimo. Realizar, en su esfera, todas las otras funciones que su mandato nacional le encomiende.

Octavo. Orientar y vigilar el funcionamiento de los Sindicatos Locales, que secundarán, en su esfera, las funciones de los Nacionales correspondientes y, en su caso, asumir estas funciones donde no exista diferenciación sindical.

Artículo diecisiete. Para el cumplimiento de sus funciones, las Centrales Nacional-sindicalistas, a través, en su caso, de los Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales, podrán imponer cuotas a todos los productores de su jurisdicción, individualmente considerados, estén o no inscritos en aquéllos, de acuerdo con las normas establecidas por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo dieciocho. Son funciones del Sindicato Nacional:

Primero. Proponer al Gobierno las ordenanzas necesarias para la disciplina y fomento de la producción, conservación y distribución de los productos, así como la regulación de los precios de los mismos en las diversas fases del proceso productivo. Dictar los Reglamentos y tomar las medidas conducentes a estos fines.

Segundo. Asistir a la Delegación Nacional de Sindicatos en la elaboración de propuestas e informes para la reglamentación del trabajo.

Tercero. Ejercer poder disciplinario sobre los Sindicatos inferiores, en la forma establecida por el Estatuto Sindical.

Cuarto. Promover y fomentar toda iniciativa que tenga por objeto la mejor organización de la producción y de modo muy especial las tareas de investigación científica de aplicación al campo de su rama económica.

Quinto. Promover, dirigir y, en su caso, desempeñar las actividades cooperativas de producción y distribución relacionadas con la rama correspondiente.

Sexto. Organizar la aportación económica de las empresas de la rama correspondiente, al patrimonio y a las

obras de la Comunidad Nacional-sindicalista.

Artículo diecinueve. Todos los mandos de los Sindicatos recaerán, necesariamente, en militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo veinte. La acción de los Sindicatos en las esferas nacional, provincial y local, se desarrollará en la disciplina del Movimiento y bajo las jerarquías de los Mandos sindicales correspondientes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que funcionarán, respecto de los mandos políticos del Partido, con la subordinación que establecen los Estatutos del mismo.

Artículo veintiuno. Quedan exentos de los impuestos de Timbre y Derechos reales, los actos y contratos en que intervenga como persona obligada al pago de los mismos la Delegación Nacional de Sindicatos, bien por sí o por medio de sus organismos delegados en la red nacional-sindical, siempre que tengan por objeto directo el cumplimiento o realización de fines atribuidos a la organización sindical por esta Ley.

Gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, sin necesidad de obtener declaración especial al efecto, los bienes inmuebles pertenecientes a la expresada Delegación u organismos, en cuanto estén destinados a los fines relacionados en el párrafo anterior.

Disposición transitoria. La constitución oficial de cada Sindicato Nacional tendrá como efectos:

Primero. La supresión de la Comisión Reguladora, Rama o Comité Sindical correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

Segundo. La definitiva integración en el Sindicato de las entidades aludidas en el párrafo segundo del artículo primero de la ley de Unidad Sindical de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO
(G. C.—4-236)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 4 de diciembre de 1940 por la que se dispone que por la Dirección General de Administración Local se proceda a convocar los correspondientes concursos para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de primera categoría, Jefes de Secciones Provinciales, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local.

Ilmo. Sr.: Establecidas por virtud de lo dispuesto en la Ley de 23 de noviembre último las normas para regular la provisión de vacantes en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, es llegado el momento de que por la Dirección General del Ramo se proceda a convocar los concursos en forma sucesiva y conforme permita la formación de los respectivos escalafones.

En su consecuencia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. La Dirección

General de Administración Local procederá a publicar en el *Boletín Oficial del Estado* las convocatorias de los concursos correspondientes para proveer las vacantes de Secretarios de primera categoría, Jefes de Secciones Provinciales de Administración Local, Interventores y Depositarios de Fondos, ateniéndose a las prescripciones de la Ley de 23 de noviembre próximo pasado y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se concederá un plazo de treinta días hábiles para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos y la documentación que en las convocatorias se exija, más la que estimen conveniente acompañar.

Dichas instancias, con la documentación que a ellas se una, irán dirigidas al Director General de Administración Local y se presentarán en el Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º Extinguido el plazo de presentación de instancias y documentos, la Dirección General de Administración Local remitirá la documentación referente a todos los que hayan solicitado una plaza vacante determinada, a informe de la Corporación Local respectiva, que habrá de ser emitido en el plazo de quince días siguientes al en que se reciba en la Corporación la documentación expresada, y que habrá de ser aprobado mediante acuerdo de la misma. El informe versará sobre el juicio que a la Corporación merezcan los méritos alegados por los concursantes y el orden de prelación entre los mismos, con arreglo al criterio que formen como consecuencia de la estimación de los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de noviembre de este año.

Si transcurriese el plazo de quince días concedido al efecto, sin que la Corporación emitiera y aprobara el informe, se entenderá indefectiblemente decaído su derecho a informar.

Al siguiente día de la adopción del acuerdo aprobatorio del informe, y en todo caso, al siguiente de los quince concedidos para hacerlo, la Corporación la elevará con toda la documentación a la Dirección General de Administración Local por conducto del Gobierno Civil.

Art. 4.º El Tribunal calificador, constituido con arreglo a los preceptos del artículo primero de la Ley de 23 de diciembre de 1940, en vista de cuantos datos obren en los expedientes, y teniendo en cuenta los preceptos legales de aplicación, formulará propuesta, en terna, para cada vacante, al Director general de Administración Local. El acuerdo que éste dicte se notificará seguidamente a los interesados.

Art. 5.º Contra el acuerdo resolutorio del concurso dictado por el Director General de Administración Local, podrán los funcionarios que hayan tomado parte en el concurso, y se consideren preteridos, interponer recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de quince días siguientes al de la notificación del fallo del concurso, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar los correspondientes expedientes.

Resueltos los concursos, y en su caso, los recursos que se promuevan con ocasión de los mismos, sus resultados definitivos se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado*.

Art. 6.º Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes satisfarán, en concepto de derechos, la suma de 25 pesetas, salvo los Interventores y Depositarios

de cuarta y quinta categoría, que abonarán la cantidad de 15 pesetas.

Art. 7.º No podrán tomar posesión de las plazas para que sean designados los funcionarios de los tres expresados Cuerpos que se hallen pendientes de depuración. En este caso, el término posesorio se entenderá en suspenso hasta que se resuelva definitivamente el expediente de depuración.

Sin embargo, las plazas que ocupen en propiedad los funcionarios que en tal situación se hallen, no se sacarán a concurso en tanto no sean resueltos los expedientes de depuración que les afecten y proceda hacerlo por la naturaleza de la sanción que se imponga.

Art. 8.º Las plazas de Secretarios, Interventores y Depositarios vacantes en las provincias catalanas que estén desempeñadas en propiedad por funcionarios titulados por la Escuela de Administración Pública de Cataluña, no se sacarán a concurso hasta que se resuelva sobre la situación de dichos funcionarios.

Art. 9.º Los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local que se hallen en situación de excedentes forzosos y perciban de las Corporaciones Locales respectivas haberes correspondientes a tal situación, cesarán en su percepción, si no participasen en los concursos que, como consecuencia de esta Orden, se convoquen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1940.—

P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(G. C.—4.229)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando Concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de primera categoría.

Dispuesto por Orden, fecha 4 del mes en curso, que por la Dirección General de Administración Local se proceda a convocar los correspondientes Concursos para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de primera categoría, conforme a los preceptos de la Ley de 23 de noviembre de este año, a los de la expresada Orden y demás aplicables.

Esta Dirección General, en cumplimiento de las citadas disposiciones, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tengan por convocados los Concursos para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales y de Ayuntamientos de primera categoría, que figuran en la relación que se inserta al final de esta Convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los Concursos, todos los que lo tengan reconocido en la Legislación vigente; figuren incluidos en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría, de 30 de octubre de 1940, suplemento al número 342 del *Boletín Oficial del Estado* de fecha 7 de diciembre corriente; soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta Convocatoria.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los Concursos, que serán dirigidas al Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local).

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidos; la fecha de su nacimiento, el número con que figuren en el Escalafón, las Secretarías desempeñadas desde 1.º de enero de 1934, con expresión de sus categorías, y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, competentemente expedida y debidamente autorizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones Locales, desde el día 1.º de enero de 1934, hasta la fecha, debiéndose expresar en ellas el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y, en su caso, la causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Diputaciones Provinciales o Corporaciones Locales en las que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurados.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de sufragar los gastos que originen los Concursos, los concursantes, al presentar sus instancias, satisfarán 25 pesetas de derechos.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas. En este último caso, deberán expresar el orden de preferencia entre las mismas y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma, y debidamente reintegradas, de la documentación completa como plazas solicite. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de plazas que se pretendan, más uno, que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Centro directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciado así por la Direc-

ción General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio del Concurso en el *Boletín Oficial del Estado*, se entenderá que renuncia al cargo. Sin embargo, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente Convocatoria en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación del anuncio de los Concursos en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 10 de diciembre de 1940.—
El Director general de Administración Local, Antonio Iturmendi.

RELACION DE VACANTES DE SECRETARIOS DE PRIMERA CATEGORIA, OBJETO DE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA SU PROVISION

	Sueldo anual Pesetas
Provincia de Alava	
Diputación Provincial	13.000,—
Provincia de Albacete	
Ayuntamientos de:	
La Roda	6.000,—
Villarrobledo	8.000,—
Yeste	6.000,—
Provincia de Alicante	
Ayuntamientos de:	
Alcoy	11.250,—
Almoradí	7.800,—
Callosa de Segura	6.500,—
Cocentaina	6.000,—
Crevillente	6.000,—
Elche	9.000,—
Pego	6.000,—
Torre Vieja	6.000,—
Villajoyosa	6.000,—
Villena	8.500,—
Provincia de Almería	
Ayuntamientos de:	
Almería	12.500,—
Albox	6.750,—
Níjar	6.000,—
Serón	6.000,—
Provincia de Badajoz	
Ayuntamientos de:	
Barcarrota	7.000,—
Campañario	6.000,—
Castuera	8.000,—
Don Benito	10.000,—
Fuente de Cantos	6.000,—
Fuente de Maestre	6.000,—
Guareña	7.000,—
Montijo	6.000,—
Oliva de la Frontera	6.000,—
Quintana de la Serena	6.000,—
Villanueva de la Serena	7.000,—
Mérida	8.500,—
Diputación Provincial	13.300,—
Provincia de Baleares	
Ayuntamientos de:	
Ciudadela	6.600,—
Felanixt	6.000,—
Lluchmayor	6.000,—
Mahón	7.000,—
La Puebla	8.000,—
Sóller	7.260,—
Provincia de Barcelona	
Ayuntamientos de:	
Badalona	10.500,—
Barcelona	24.000,—
Hospitalet	12.000,—
Igualada	12.000,—
Manresa	12.500,—
Mataró	12.000,—
San Baudilio de Llobregat	9.000,—

	Sueldo anual Pesetas
Vich	12.000,—
Villafranca del Panadés	8.400,—
Villanueva y Geltrú	12.000,—
Diputación Provincial	24.000,—

Provincia de Burgos

Ayuntamiento de:

Miranda de Ebro	8.000,—
Diputación Provincial	12.600,—

Provincia de Cáceres

Ayuntamientos de:

Arroyo de la Luz	6.000,—
Trujillo	8.000,—
Diputación Provincial	11.000,—

Provincia de Cádiz

Ayuntamientos de:

Alcalá de los Gazules	6.300,—
Cádiz	18.001,—
Chiclana de la Frontera	8.575,—
La Línea de la Concepción	10.000,—
Jimena de la Frontera	6.000,—
Medina Sidonia	7.500,—
Olvera	7.875,—
San Roque	6.500,—
Tarifa	6.975,—
Villamartín	7.000,—
Diputación Provincial	15.750,—

Provincia de Castellón

Ayuntamientos de:

Almazora	6.000,—
Castellón	9.600,—
Villarreal	7.000,—
Diputación Provincial	11.880,—

Provincia de Ciudad Real

Ayuntamientos de:

Almodóvar del Campo	6.000,—
Malagón	6.000,—
Manzanares	10.201,—
Moral de Calatrava	7.000,—
Socuéllamos	8.100,—
La Solana	7.000,—
Valdepeñas	9.500,—

Provincia de Córdoba

Ayuntamientos de:

Aguilar de la Frontera	12.500,—
Belalcázar	7.000,—
Bélmez	8.000,—
Bujalance	9.750,—
Castro del Río	8.500,—
Fuenteovejuna	10.350,—
Lucena	10.000,—
Hinojosa del Duque	9.000,—
Montilla	10.500,—
Montoro	6.000,—
Palma del Río	8.250,—
Pozoblanco	9.000,—
Puente Genil	7.500,—
Rute	8.000,—
Villanueva de Córdoba	8.000,—

Provincia de La Coruña

Ayuntamientos de:

Amés	6.000,—
Betanzos	6.000,—
Cambre	7.000,—
Coristanco	6.000,—
La Coruña	15.000,—
Culleredo	6.000,—
Mellid	6.000,—
Mugía	5.000,—
Muros	6.000,—
Ordenes	6.000,—
Ortigueira	8.000,—
Outes	6.000,—
Padrón	6.000,—
Puebla de Caramiñal	6.000,—
Puenteceso	6.000,—
Riveira	7.000,—
Santa Comba	6.000,—
Puerto del Som	6.000,—
Teo	6.000,—
Valdoviño	6.000,—
Boira	6.000,—
Diputación Provincial	15.000,—

Provincia de Gerona

Ayuntamientos de:

San Feliú de Guixols	7.000,—
----------------------------	---------

	Sueldo anual Pesetas
Olot	11.000,—
Diputación Provincial	15.500,—
<i>Provincia de Granada</i>	
Ayuntamientos de:	
Granada	15.000,—
Alhama de Granada	6.000,—
Loja	7.527,—
Pinos Puente	8.750,—
Diputación Provincial	15.000,—
<i>Provincia de Guadalajara</i>	
Ayuntamiento de:	
Guadalajara	7.000,—
<i>Provincia de Guipúzcoa</i>	
Ayuntamientos de:	
Tolosa	8.500,—
Vergara	6.000,—
Diputación Provincial	17.600,—
<i>Provincia de Huelva</i>	
Ayuntamientos de:	
Almonte	7.500,—
Ayamonte	6.500,—
Nerva	8.000,—
Isla Cristina	7.000,—
<i>Provincia de Huesca</i>	
Diputación Provincial	11.000,—
<i>Provincia de Jaén</i>	
Ayuntamientos de:	
Andújar	7.000,—
Alcaudete	7.000,—
Arjona	8.500,—
Baeza	7.000,—
Castillo de Locubín	6.000,—
Martos	7.000,—
Porcuna	7.000,—
Quesada	7.000,—
Santiago de la Espada	7.000,—
Santisteban del Puerto	6.000,—
Torre del Campo	6.000,—
Ubeda	8.000,—
Valdepeñas de Jaén	6.000,—
Villacarrillo	7.000,—
Diputación Provincial	12.500,—
<i>Provincia de León</i>	
Ayuntamientos de:	
León	10.450,—
Ponferrada	6.900,—
<i>Provincia de Lérida</i>	
Ayuntamiento de:	
Lérida	9.000,—
<i>Provincia de Logroño</i>	
Ayuntamiento de:	
Haro	6.500,—
Diputación Provincial	10.000,—
<i>Provincia de Lugo</i>	
Ayuntamientos de:	
Castro del Rey	6.000,—
Castro Verde	6.000,—
Cervantes	6.000,—
Guntín	6.000,—
Lugo	10.500,—
Neira de Jusá	6.000,—
Palás de Rey	6.000,—
Pantón	6.900,—
Pastoriza	6.000,—
Puebla del Brollón	6.000,—
Sarriá	7.000,—
Trasparga	6.000,—
<i>Provincia de Madrid</i>	
Ayuntamientos de:	
Aranjuez	8.000,—
Canillas	8.000,—
Carabanchel Alto	6.000,—
Vicálvaro	7.500,—
Diputación Provincial	20.000,—
<i>Provincia de Málaga</i>	
Ayuntamientos de:	
Málaga	20.000,—
Alhaurín el Grande	6.000,—
Alora	6.000,—

	Sueldo anual Pesetas
Archidona	8.000,—
Coin	7.000,—
Estepona	6.000,—
Marbella	6.250,—
Melilla	12.500,—
Ronda	10.350,—
Diputación Provincial	16.500,—
<i>Provincia de Murcia</i>	
Ayuntamientos de:	
Alhama de Murcia	7.500,—
Bullas	6.000,—
Calasparra	6.000,—
Cehegín	7.000,—
Fuente Alamo	6.000,—
Jumilla	7.000,—
Lorca	10.000,—
Moratalla	6.500,—
Yecla	9.600,—
<i>Provincia de Orense</i>	
Ayuntamientos de:	
Orense	10.000,—
Carballino	6.000,—
Cartelle	6.000,—
Ginzo de Limia	6.000,—
Irijo	6.000,—
La Peroja	6.000,—
Diputación Provincial	11.000,—
<i>Provincia de Oviedo</i>	
Ayuntamientos de:	
Allande	6.000,—
Aller	8.000,—
Avilés	7.100,—
Boal	6.000,—
Castropol	6.000,—
Ibias	6.000,—
Piloña	7.000,—
Langreo	9.500,—
Luarca	9.500,—
Llanera	6.000,—
Navia	6.000,—
Pravia	6.000,—
Ribadesella	6.000,—
Tineo	7.000,—
Sadas	7.708,25
Villaviciosa	7.225,—
Diputación Provincial	12.000,—
<i>Provincia de Palencia</i>	
Ayuntamiento de:	
Barruelo de Santillán	6.000,—
Diputación Provincial	11.000,—
<i>Provincia de Las Palmas</i>	
Ayuntamientos de:	
Arucas	9.000,—
Galdar	9.200,—
Guía	8.000,—
Telde	7.000,—
Cabildo Insular de Gran Canaria	15.000,—
<i>Provincia de Pontevedra</i>	
Ayuntamientos de:	
Caldas de Reyes	6.000,—
Cangas	7.000,—
Cotovaz	6.000,—
Lalín	7.000,—
La Cañiza	6.000,—
Lavadores	9.800,—
Moaña	6.000,—
Pontevedra	10.000,—
Puenteareas	7.000,—
Redondela	7.500,—
Rodeiro	6.000,—
Silleda	7.000,—
Tomíño	6.000,—
Vigo	10.500,—
Vilagarcía de Arosa	9.000,—
<i>Provincia de Salamanca</i>	
Ayuntamientos de:	
Béjar	6.000,—
Ciudad Rodrigo	7.090,—
<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>	
Ayuntamientos de:	
Güímar	6.000,—

	Sueldo anual Pesetas
Icod	6.000,—
La Laguna	7.000,—
<i>Provincia de Santander</i>	
Ayuntamientos de:	
Castro Urdiales	6.500,—
Reinosa	6.000,—
<i>Provincia de Segovia</i>	
Ayuntamiento de:	
Segovia	12.000,—
<i>Provincia de Sevilla</i>	
Ayuntamientos de:	
Alcalá de Guadaira	7.000,—
Arahal	6.000,—
Constantina	6.000,—
Estepa	6.000,—
Fuentes de Andalucía	6.000,—
Lebrija	6.000,—
Lora del Río	6.000,—
Mairena del Alcor	6.000,—
Montellano	9.046,—
Morón de la Frontera	8.000,—
Villafranca y Los Palacios	6.000,—
Paradas	6.000,—
Puebla de Cazalla	6.000,—
Villanueva del Río	6.000,—
Viso del Alcor	6.000,—
<i>Provincia de Tarragona</i>	
Ayuntamientos de:	
Amposta	9.000,—
Tarragona	13.000,—
Valls	6.500,—
Diputación Provincial	13.000,—
<i>Provincia de Teruel</i>	
Ayuntamiento de:	
Teruel	8.250,—
<i>Provincia de Toledo</i>	
Ayuntamientos de:	
Toledo	10.500,—
Consuegra	6.000,—
Madridejos	6.000,—
Mora	6.757,—
Talavera de la Reina	8.000,—
Villacañas	7.500,—
Diputación Provincial	12.000,—
<i>Provincia de Valencia</i>	
Ayuntamientos de:	
Alcira	8.000,—
Algemesí	7.000,—
Liria	6.000,—
Oliva	7.500,—
Sagunto	8.500,—
Utiel	7.000,—
<i>Provincia de Valladolid</i>	
Ayuntamientos de:	
Valladolid	12.000,—
Medina del Campo	8.000,—
<i>Provincia de Vizcaya</i>	
Ayuntamientos de:	
Bilbao	21.000,—
Baracaldo	10.000,—
Bermeo	8.000,—
San Salvador del Valle	6.500,—
Sestao	9.500,—
<i>Provincia de Zamora</i>	
Ayuntamiento de:	
Zamora	8.500,—
Diputación Provincial	11.000,—
Madrid, 10 de diciembre de 1940.— El Director general, Antonio Iturmendi.	
Gobierno Civil de la provincia de Madrid	
CIRCULAR	
El día 22 del actual y en Bando de este Gobierno de 11 de septiembre	

último, publicado en este periódico oficial de 17 del mismo, fué señalado, como final del plazo de la campaña de vacunación antivariólica del vecindario de esta capital y revisión sanitaria de las cartillas de abastecimiento, y, teniendo en cuenta que pueden surgir dificultades para proceder a la revacunación de los resultados negativos y por otra parte la demora de algunas familias en su presentación, por no tener en debidas condiciones su cartilla de abastecimiento, y a propuesta de la Jefatura provincial de Sanidad, este Gobierno ha acordado que el referido plazo sea prorrogado hasta el día 22 del próximo mes de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1940.
El Gobernador Civil, José Finat.
(G. C.—4.245)

EDICTO

Don Juan Miguel Ortiz de Estringana, Abogado, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración Civil con destino en este Gobierno de provincia,

Hago saber: Que habiendo sido nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia Fiscal instructor para la incoación del expediente de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de la Reverenda Madre Sor María Josefa Río Miranda, Superiora de la Inclusa y Colegio de la Paz, de Madrid, por su actuación humanitaria y nobilísima en favor de los desvalidos y desamparados de dicho establecimiento, y la de aliento, consuelo y servicios prestados, al ser desplazada por los rojos, con los mismos, dando consejos y ejemplo a los menesterosos; en cumplimiento de lo preceptuado por el Real decreto de 29 de julio de 1910, procedo a invitar por medio del presente edicto a cuantas personas quieran deponer, verbalmente o por escrito, en pro o en contra, sobre la actuación de la Reverenda Madre Sor María Josefa Río Miranda, para que durante el plazo de quince días laborables, a contar de la fecha de la publicación de este edicto, puedan efectuarlo en esta Fiscalía—Sección 1.ª del Gobierno Civil—, de once treinta a doce treinta horas.

Madrid, 10 de diciembre de 1940.
Juan Miguel Ortiz de Estringana.
(G. C.—4.266)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COPIA DE UNA ORDEN

Sección de Estadística y Racionamiento.—Núm. 40.758.—Circular número 129.

Normas para clasificación de cartillas de abastecimiento

«En consecuencia de las operaciones de clasificación de cartillas, dispuestas por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 15 y 26 de noviembre de 1940 (B. O. núms. 324 y 332) y Circular de esta Comisaría General núm. 126 de 19 del mismo mes, he tenido por conveniente disponer:

Artículo primero. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en las capitales de provincia y las Locales en los demás Municipios, al mismo tiempo que revisen las listas de clasificaciones, recibidas de las Mesas del término municipal,

en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de noviembre de 1940 (B. O. núm. 324) y artículo 23 de la Circular núm. 126 de esta Comisaría General, procederán a obtener un resumen de los resultados de la clasificación de acuerdo con las siguientes normas.

Art. 2.º Para formar ese resumen, ajustado al modelo núm. 1 adjunto, las Delegaciones Provinciales o Locales, según proceda, formarán uno igual para cada distrito del término, que conservarán en su poder, pues es necesario que conozcan en todo momento la clasificación de cartillas por distritos municipales a ulteriores efectos. La totalización de los resúmenes de distritos dará el resumen de todo el término municipal que antes se hace referencia.

Art. 3.º Las Delegaciones Locales remitirán el resumen que a su término municipal haga referencia, a la Delegación Provincial correspondiente, que deberá tener todos en su poder el día 15 del mes corriente, a más tardar.

Art. 4.º El total de cartillas familiares de cada categoría, correspondientes a una, dos, tres, cuatro, etcétera, por personas, se obtendrá de la lista de clasificaciones considerando una cartilla por cada cabeza de familia anotado, aunque hubiera llevado a clasificación más de una cartilla. El total de personas, correspondientes a cada uno de dichos grupos de cartillas, y clasificado por categorías, será el anotado por el Presidente de la Mesa, que figurará en la lista de clasificaciones en la columna de «Número de personas anotadas en la Declaración jurada por el Presidente». El número total de personas correspondiente a cartillas familiares de una sola será igual al número de éstas; el de los correspondientes a cartillas de dos, será el doble; el de las de tres, el triple, etc. Estas normas han de servir de base a las Delegaciones Provinciales y Locales para formar los resúmenes municipales, y a las Provinciales, para revisar, comprobar y reparar los que reciban de las Locales, teniendo además en cuenta los datos que respecto a habitantes y cartillas obran ya en su poder.

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales conservarán en debida forma el resumen municipal por ellas formado y los recibidos de las Locales, y a la vista de todos ellos procederán a confeccionar el resumen provincial por Municipios, ajustado al modelo núm. 2 adjunto, que deberán remitir, a más tardar, a este Centro el día 31 del mes de la fecha.

Art. 6.º Por lo que respecta a las cartillas colectivas, las Delegaciones Provinciales, en las capitales de provincia, y las Locales, en los demás Municipios, formarán un resumen de la clasificación de tales cartillas, ajustado al modelo núm. 3 adjunto, que deberán remitir a la Delegación Provincial, como máximo, el día 15 del mes actual.

Art. 7.º Las Delegaciones provinciales conservarán en debida forma el resumen por ellas formado y los recibidos de las Locales y a que se refiere el artículo anterior, y en vista de ellos formarán el resumen provincial, según el modelo núm. 4 adjunto, que deberá obrar en esta Comisaría, a más tardar, el día 31 del mes en curso.

Art. 8.º Establecida la clasificación de cartillas familiares colectivas, en tres categorías, es necesario que las Delegaciones Provinciales y Locales, que tienen en su poder el Censo de habitantes de cartillas, a efectos de custodia y conservación, al mismo

tiempo que conservan el Censo de acuerdo con las normas previstas en Circular núm. 28, mantengan igualmente viva la clasificación de cartillas, reconociendo las modificaciones que en la misma se produzcan, a cuyo fin se deberá tener siempre en cuenta las alteraciones que en tal clasificación puedan influir.

Art. 9.º A fin de dar cumplimiento al artículo anterior, toda cartilla que se expida por las Delegaciones Provinciales o Locales ha de ser entregada con la diligencia de clasificación que le corresponda, según lo establecido en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 5 y 26 de noviembre último (BB. OO. núms. 324 y 332), y Circular núm. 126 de esta Comisaría General, a cuyo efecto el solicitante deberá presentar, a más de los documentos que ya se exijan por virtud de lo establecido en Circular número 28, la oportuna declaración jurada.

Cuando alguna cartilla haya de ser rectificada, por altas o bajas de las personas en ella inscritas, las Delegaciones Provinciales o Locales, según proceda, tendrán en cuenta la modificación para rectificar la clasificación de la cartilla, si a ello hubiera lugar.

Lo previsto en el párrafo anterior se tendrá igualmente en cuenta, cuando los sirvientes posean cartilla individual y entren a prestar servicio en una familia, o causen baja, a efectos de clasificación de la cartilla de la familia y de la del sirviente o sirvientes.

Siempre que en una cartilla familiar de racionamiento se produzca alta o baja de inscritos, al tramitar el alta o baja habrá de exigirse declaración jurada sobre los ingresos familiares, para conocer la modificación que pudiera haberse producido en la clasificación.

Art. 10. Los poseedores de cartillas de racionamiento, tanto familiares como colectivas, vendrán obligados a comunicar a las Delegaciones Provinciales o Locales, según se refiera a capitales de provincia o a Municipios no capitales, las modificaciones que se produzcan en el número de familiares, ingresos de la familia, importe de la pensión de Hoteles y Pensiones, precio del cubierto de Restaurantes o Casas de comidas, pensión completa en Internados y Colegios, etcétera, en la parte que les afecta, a fin de rectificar la clasificación de la cartilla de acuerdo con lo establecido en las vigentes disposiciones.

Art. 11. Los contraventores de lo anteriormente establecido, por omisión o falsedad, se considerarán incurso en la responsabilidad que determina el artículo 13 de la Orden de 15 de noviembre último, tramitándose dicha responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la misma Orden.

Art. 12. En fin de cada mes las Delegaciones Provinciales, en las capitales de provincia, y las Locales, en los demás Municipios, formarán un resumen de clasificación de cartillas familiares y otro de colectivas, y de las personas y raciones que unas y otras comprenden, en la forma prevista en los artículos 2.º, 4.º y 6.º de esta Circular. Los expresados resúmenes serán remitidos a las Delegaciones Provinciales, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, y éstas formarán con tales datos el resumen provincial a que se refieren los artículos 5.º y 7.º, y que remitirán a este Centro, a más tardar, el día diez.

Art. 13. Los datos correspondientes a Municipios que no tengan for-

mado el Censo de habitantes, o a los que no tuvieran distribuidos las cartillas de racionamiento, se consignarán en el resumen provincial con tinta carmín, en lo que corresponda a la parte del servicio no efectuada. Las Delegaciones Provinciales, a quienes dichos Municipios corresponda, cuidarán con el mayor celo de que la total implantación del régimen de racionamiento se lleve a cabo con la máxima celeridad, dándose cuenta semanalmente del estado del servicio hasta su total realización.

Art. 14. Queda sin efecto la Circular núm. 50 de 22 de noviembre de 1939, y en lo sucesivo no se formará el resumen de altas y bajas que en la misma se determina, el cual será sus-

tituido por el que en ésta se establece. Por tanto, no habrá que enviarse el resumen correspondiente al cuarto trimestre del corriente año, que queda reemplazo por el que hay que remitir el 31 de diciembre, según se determina en los artículos 5.º y 7.º, y en lo sucesivo por los mensuales que se establecen en el undécimo.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento, esperando del personal afecto a ese servicio provincial y de las Delegaciones Locales, presten la atención debida a lo que por esta Circular se regula.

Madrid, 9 de diciembre de 1940.—
El Comisario general, firmado y rubricado: Rufino Beltrán.

ANEXOS QUE SE CITAN

MODELO NÚM. 1

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Ayuntamiento de

RESUMEN de los resultados de la clasificación de cartillas familiares de racionamiento y personas que comprenden en las tres categorías establecidas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940.

Cartillas familiares de	CLASIFICACION POR CATEGORIAS							
	Número de cartillas de				Número de personas en			
	1.ª	2.ª	3.ª	TOTAL	1.ª	2.ª	3.ª	TOTAL
Una persona								
Dos personas								
Tres personas								
Cuatro personas.....								
Etcétera.....								
Totales del Municipio..								

de de 194.....

(Sello)

El Alcalde, Delegado Local de Abastecimientos y Transportes,

MODELO NÚM. 2

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de

RESUMEN por municipios de las clasificaciones de cartillas familiares de racionamiento y personas que comprenden en las tres categorías establecidas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940.

AYUNTAMIENTOS	CLASIFICACION POR CATEGORIAS							
	Número de cartillas de				Número de personas en			
	1.ª	2.ª	3.ª	TOTAL	1.ª	2.ª	3.ª	TOTAL
.....								
.....								
.....								
.....								
Totales de la provincia..								

RESUMEN DE LA PROVINCIA

Total de cartillas familiares de 1 persona

Idem id. id. 2 id.

Idem id. id. 3 id.

Etcétera etc., etc.

Total de cartillas familiares.....

de de 194.....

(Sello)

El Gobernador Civil, Jefe de los servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

Sección de «Plato único»

Próximo a finalizar el ejercicio económico de 1940, y a fin de que por el Servicio de Contabilidad de «Plato único» pueda cerrarse en la fecha prevista por superior disposición la cuenta general que comprenda todas las recaudaciones locales, se hace preciso recordar a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, la absoluta necesidad de que procedan con toda urgencia a remitir a esta Junta provincial las liquidaciones de recaudación de «Plato único» que tengan pendientes de formalización en unión de copia autorizada de los resguardos de ingreso que hubieren efectuado para la c/c. de «Fondo de protección benéfico-social» del Banco de España, de esta capital, en la forma que se previene en las vigentes Instrucciones.

Asimismo, se recuerda la excepción que sobre período de cobranza previene el apartado 34 de las precitadas Instrucciones, al establecer que la recaudación de cuotas correspondientes al mes de diciembre se realizará en los últimos días de dicho mes.

En consecuencia, los señores Alcaldes tendrán presente y darán exacto cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular, haciéndoles saber la necesidad de que antes del día 28 del mes en curso queden en las oficinas de esta Junta provincial las liquidaciones correspondientes a esta mensualidad, en unión del justificante de ingreso de que antes se hace mención; en la inteligencia que, de no efectuarse así, quedarán incurso en la correspondiente sanción que les será impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de esta Corporación.

Madrid, 7 de diciembre de 1940.—
El Vicepresidente (firmado).

(G. C.—4.265)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Sociedad Hispano-Portuguesa de Transportes Eléctricos «Saltos del Duero», S. A., domiciliada en Bilbao (Gran Vía, 12) y con oficina en Madrid (Arlabán, 7), y en su nombre don Roberto de Gueza e Igual, Delegado de la misma, solicita autorización para la colocación de una tubería de conducción de agua potable a la Subestación transformadora de energía eléctrica que construye en las Ventas de Alcorcón, para lo cual ha de hacerse una zanja en la margen izquierda de la carretera de Madrid a Portugal, kilómetro 5,400, en una longitud de 110 metros.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el apartado b) del artículo 48 del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos vecinales, se hace público en este periódico oficial, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Obras Públicas, avenida del Generalísimo, número 14 (antes paseo de la Castellana), durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 10 de diciembre de 1940.—
El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—1.634)

AYUNTAMIENTOS

COLLADO-VILLALBA

En los prados de la Fonda de la Trinidad, de este término, se ha encontrado una burra de propiedad desconocida, cuyas señas de la misma son las siguientes: Cárdena del pelo, con rozaduras en los costillares, de edad cerrada, menos de la marca, sin señas particulares.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha del anuncio, comparezca en esta Alcaldía a hacerse cargo de la misma y justificar ser su propietario; pasado el plazo sin reclamación alguna, se procederá a la subasta del semoviente conforme ordenan las disposiciones en vigor.

Collado-Villalba, a 5 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Alejandro Fernández Palacios.

(G. C.—4.200) (O.—1.623)

VILLAREJO DE SALVANES

El día 22 del corriente tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la subasta de los arbitrios que a continuación se mencionan para el año de 1941:

A las nueve de la mañana, la de Puestos en la vía pública, bajo el tipo de pesetas dos mil setecientas una (2.701).

A las diez de la mañana, la de Derechos de Matadero, bajo el tipo de pesetas tres mil setecientos sesenta y ocho (3.768).

A las once de la mañana, la del Consumo de Carnes frescas y saladas, Volatería y Caza menor, bajo el tipo de pesetas nueve mil (9.000).

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, reintegrados con arreglo la ley del Timbre, acompañadas del resguardo que acredite haber constituido el depósito del 5 por 100 de la subasta que se interese y cédula personal del proponente.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden enterarse cuantas personas lo estimen conveniente hasta el día de la subasta.

Villarejo de Salvanes, a 5 de diciembre de 1940.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.199) (O.—1.624)

HUMANES DE MADRID

El día 12 del mes actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta del arbitrio de Pesas y medidas, impuesto con carácter obligatorio para el próximo año de 1941, bajo el tipo de 2.500 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por esta Comisión Gestora. Las condiciones aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompaña al expediente de su razón, y las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en dicho pliego.

Si en la primera subasta no hubiere remate, se celebrará otra segunda bajo las mismas condiciones, a los seis días hábiles después, y en ellas se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta.

Humanes de Madrid, 4 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Isaac Sandoval.

(G. C.—4.197) (O.—1.625)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Habiendo asordado la Comisión Municipal Permanente aprobar con carácter ejecutivo el suplemento de

crédito número 4, para atender diversas atenciones debidamente dotadas en el Presupuesto vigente, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones estimen pertinentes contra el mismo.

Chamartín de la Rosa, 2 de diciembre de 1940.—El Alcalde Presidente, M. Torres G.

(G. C.—4.205) (O.—1.622)

ALAMEDA DEL VALLE

La Comisión Gestora municipal de este Ayuntamiento ha aprobado, en sesión de fecha 5 del actual, la transferencia de crédito siguiente, dentro del Presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio de 1940:

Del capítulo XII, artículo segundo, concepto cuarto, pesetas 638,05; del capítulo VIII, artículo primero, concepto tercero, pesetas 292,50; del capítulo VIII, artículo primero, concepto cuarto, pesetas 292,50.

Total, pesetas 1.223,05.

Al capítulo III, artículo segundo, concepto sexto, pesetas 4,75; al capítulo XI, artículo primero, concepto cuarto, pesetas 509; al capítulo XIII, artículo tercero, concepto primero, pesetas 559,30.

Al capítulo XVIII, artículo único, concepto único, pesetas 150.

Total, pesetas 1.223,05.

Lo cual se anuncia para general conocimiento, previniendo que durante el plazo de quince días podrán presentarse reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, que serán tramitadas en la forma que dispone el artículo 12 y concordantes del Reglamento de Hacienda municipal.

Alameda del Valle, 6 de diciembre de 1940.—El Alcalde, José Ventura.

(G. C.—4.212) (O.—1.629)

CASARRUBUELOS

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa,

Hace saber: Que el día 20 del actual se celebrará, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, subasta para arrendar los arbitrios municipales de Pesas y medidas, Puestos públicos, Derechos de Matadero, Bebidas y carnes durante todo el año de 1941.

Los tipos y demás condiciones están de manifiesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Casarrubuelos, a 6 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Benito Naranjo.

(G. C.—4.225) (O.—1.626)

TIELMES

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el proyecto del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, formado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, a fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Tielmes, a 1.º de diciembre de 1940. El Alcalde, Clemente López.

(G. C.—4.219) (X.—811)

CERCEDILLA

En la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 30 de noviembre último, ha sido aprobado el Presupuesto formado para el inmediato año de 1941, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el quinto del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del mencionado Estatuto, y conforme al artículo sexto del indicado Reglamento.

Cercedilla, a 4 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Francisco Segovia.

(G. C.—4.217) (X.—810)

EL MOLAR

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1941, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto Municipal.

El Molar, 4 de diciembre de 1940. El Alcalde, Guillermo París.

(G. C.—4.206) (X.—803)

ALCOBENDAS

El Padrón de Automóviles sujetos al pago de la Patente Nacional de Circulación en este Ayuntamiento de Alcobendas, formado para el año de 1941, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Alcobendas, 6 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Julián Baena.

(G. C.—4.207) (X.—802)

PIÑUECAR

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes podrán formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, en conformidad con lo prevenido por el artículo quinto del reglamento de Hacienda municipal vigente.

Piñuecar, 1.º de diciembre de 1940. El Alcalde, Jesús Gete Fernández.

(G. C.—4.204) (X.—804)

MADARCOS

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes podrán formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, de conformidad con lo prevenido por el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal vigente.

Madarcos, 1.º de diciembre de 1940. El Alcalde, Eugenio Sanz.

(G. C.—4.200) (X.—805)

FUENLABRADA

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el año 1941, for-

mado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público para que, durante el plazo de quince días, puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean pertinentes ante la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Fuenlabrada, 3 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Julián Castrejón.
(G. C.—4.198) (X.—801)

VILLAREJO DE SALVANES

Aprobado el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, así como también las Ordenanzas para las exacciones de los arbitrios municipales que han de regir en el año referido, quedan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se crean oportunas.

Lo que se hace público en virtud de lo preceptuado en los artículos 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villarejo de Salvanes, a 5 de diciembre de 1940.—El Alcalde (firmado).
(G. C.—4.199) (X.—800)

ROBLEDILLO DE LA JARA

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el proyecto del Presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, formado por la Comisión Gestora, para el próximo año de 1941, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y los ocho días posteriores, pueda ser examinado por los habitantes de este término y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Robledillo de la Jara, 1.º de diciem-

bre de 1940.—El Alcalde, Agustín Parra.

(G. C.—4.201) (X.—799)

BARAJAS DE MADRID

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto las condiciones a que ha de ajustarse el concurso para cubrir las plazas vacantes en este Ayuntamiento, que son las siguientes.

Una de Oficial de Secretaría, con el sueldo de 4.800 pesetas anuales.

Otra de Alguacil del Ayuntamiento, con el sueldo de 6 pesetas diarias.

Cuyas plazas han de ser provistas en la forma siguiente:

La primera, por oposición, y la segunda, por concurso, ajustándose en todo a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes de 30 de octubre y 17 de noviembre del mismo año.

El plazo para la presentación de documentos es el de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Barajas, a 4 de diciembre de 1940.
El Alcalde, Pascual Yagüe.
(G. C.—4.214) (O.—1.630)

VILLALBILLA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalbilla,

Hace saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año, para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los

ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y quinto del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Villalbilla, a 25 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Santiago Sánchez.
(G. C.—4.224) (X.—812)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, y en los autos promovidos por don Jacinto Morán Mena, contra doña María García Manfredi Rodríguez, para la efectividad de un préstamo hipotecario por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo 131 de la ley Hipotecaria, constituido por escritura otorgada en seis de agosto de mil novecientos treinta y cinco, ante el Notario de esta capital don Juan Castrillo, con garantía de la casa número dieciséis moderno de la calle de los Tres Peces, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Arín.—Madrid, veintuno de octubre de mil novecientos cuarenta.—Los anteriores documentos y escrito, únense a los autos de su razón, y, en vista de lo solicitado en el mismo y lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, requiérase a la deudora, doña María García Manfredi Rodríguez, para que, dentro del término de diez días, pague al acreedor, don Jacinto Morán Mena, los intereses vencidos y no satisfechos, a

partir del primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve, por virtud del préstamo hipotecario que le hizo don Amable Sáinz de Miguel por escritura otorgada en seis de agosto de mil novecientos treinta y cinco, ante el Notario de esta capital don Juan Castrillo Santos, y cuyo préstamo hipotecario fué cedido al don Jacinto Morán Mena por escritura otorgada en veintiséis de marzo último, ante el Notario de esta capital don Leopoldo López Urrutia, apercibida de que, si transcurre dicho término sin verificar el pago de dichos intereses, se conferirá al referido acreedor, don Jacinto Morán Mena, la administración o posesión interina de la finca hipotecada.—Proveído por Su Señoría; doy fe.—Arín.—Ante mí, P. H., Benjamín Aparicio.

Y para que sirva de notificación a doña María García Manfredi Rodríguez, requiriéndola a los fines, por el término y con el apercibimiento acordados, expido el presente en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Pedro Alvarez-Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
F. de Arín
(A.—1-1.136)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Fermín Lozano y Contra, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el juicio de abintestato de doña Ana Gómez Espejo, natural que fué de Granada, donde nació el día doce de diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, hija de don José Gómez Jiménez y doña Antonia

1.020. Aprobar la propuesta de sobreseimiento, con toda clase de pronunciamientos favorables, que el Juez instructor respectivo hace a la Gestora en resolución del expediente instruido a don Víctor Manuel Lueje y Lueje, a petición del ilustrísimo señor don Fernando de Pineda y Sánchez Ocaña.

1.021. Quedar enterada del decreto de la Presidencia, por el cual se nombra, a propuesta de la Visita respectiva, Auxiliar de la Sala de operaciones de la Casa de Maternidad, con carácter interino y sin derecho posterior alguno, a la señorita Araceli Martínez Fernández, quien percibirá un haber anual de 1.600 pesetas, con derecho a ración y cama, y con carácter de internado; surtiendo efectos económicos este nombramiento desde 15 del mes de marzo último, con cargo a la partida que figura ex profeso en el concepto número 81 del Presupuesto de Gastos.

1.022. Quedar enterada del decreto de la Presidencia por el que se declara cesantes a doña Angeles Alguacil Andrés, don Andrés Prieto Sánchez, doña Luisa Albo Morales, don José Ripoll García, doña Ana María Gálvez Fernández, doña Carmen Maciá Ballester, doña María Luisa Rivas Trigueros, don Rafael Cañil Lozano, doña Carmen Ramírez García y doña Carmen Benavides Pérez, todos los cuales prestaban sus servicios como temporeros en la Sección de Cédulas personales.

1.023. Asignar a los subalternos don Eduardo Maganto San Germán, don Julián Huelves Pérez, don Emilio Reverter Alonso, don Senén González Pardo y don Rufino Parejo Izquierdo, como fecha de antigüedad en sus últimos ascensos, la de 26 de abril último, siguiente a la jubilación del Jefe de Portería don Norberto López Prietos, dado que las resultas de la vacante producida por esta jubilación ha sido causa de aquellos ascensos, los cuales permanecieron en suspenso en tanto no se designó, mediante concurso, al nuevo Jefe de Portería.

1.024. Declarar de abono, a favor del Carpintero de la Casa de Maternidad don José Hernández Mangas, nombrado por acuerdo de 4 de abril último, los jornales que como obrero eventual ha venido devengando desde la fecha de su nombramiento y los que devengue en lo sucesivo, a razón de 12,50 pesetas diarias, que le serán abona-

restricción impuesta en el servicio de automóviles de la Corporación, a cada uno de los Vocales Gestores de la misma, en concepto de indemnización por desplazamiento, la cantidad de 250 pesetas mensuales.

1.008. Resolver favorablemente la instancia de don José Fuentes Carlos Roca, que suscribe en concepto de Encargado que fué del Garaje Provincial, desde 1.º de abril a 1.º de septiembre de 1939, aprobando las cuentas libramientos números 200, 201, 202, 203, 204, 205, 413, 414, 463, 496, 567, 673, 674, 767, 816 y 945; importantes 2.000 pesetas los seis primeros, 3.000 los dos siguientes, 10.000 los otros siguientes y 8.000 los dos últimos, debiendo, en su caso, ser abonados o reintegrados por el cuentadante las cantidades que a favor o en contra de la Corporación arrojan los respectivos saldos, requiriendo la Comisión Gestora al Diputado Visitador del Servicio para que las impugne, si procede, y en caso contrario dé cumplimiento al trámite de consignar en ellas su visto bueno.

1.009. Desestimar las instancias de don Juan José Mezo Gorordo, fechas 25 de enero de 1940 y 18 de junio del mismo año, solicitando revisión de su clasificación pasiva, y mantenerla con arreglo a su situación administrativa en 18 de julio de 1936, conforme a la cual le corresponde el haber pasivo de 2.560 pesetas anuales, como 80 por 100 del haber de 3.200 pesetas que tenía como Auxiliar administrativo en dicha fecha.

1.010. Conceder, a instancia de su Ayuntamiento, una segunda moratoria de seis meses al de Brunete, en el pago del contingente provincial, en atención al castigo sufrido por el pueblo durante la guerra, en consonancia con el acuerdo de la Diputación de 16 de diciembre de 1939.

1.011. Declarar de abono a favor de don Modesto López Alfayate la cantidad de 320 pesetas, importe de las dietas devengadas por el mismo como conductor de dementes en los días 18 de abril, 26 de mayo, 2 al 5 de junio y 8 y 9 de julio, cantidad que se abonará con cargo al capítulo VIII, artículo 5.º, concepto 225, «Para gastos que por todos conceptos origine el servicio de sostenimiento de enfermos dementes de ambos sexos», del Presupuesto en curso.

Espejo Castillo y de estado viuda de don José Serrano Machicado, se anuncia el fallecimiento sin testar de la mencionada señora, ocurrido en su domicilio de esta capital, calle de Fuencarral, número ciento cuarenta y seis, el día doce de diciembre de mil novecientos treinta y nueve; previniéndose que reclama su herencia su hermana de doble vínculo doña María Gómez Espejo, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar, si no lo verifican.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Ldo. José Torres. Fermín Lozano.

(C.—501)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en el expediente que se instruye a instancia del que fué Registrador de la Propiedad del Norte de Madrid, don Alfredo Gómez de la Serna y Fabrés, se anuncia por medio del presente la petición formulada por dicho señor, sobre devolución de la fianza que tiene prestada para responder de su cargo, a fin de que todos aquellos que tuvieren que hacer alguna reclamación contra el expresado Registrador de la Propiedad, la presenten dentro del término prevenido en el artículo cuatrocientos nueve del Reglamento de la ley Hipotecaria, haciéndose constar, a los fines procedentes, que el interesado, don

Alfredo Gómez de la Serna y Fabrés, ha servido los siguientes Registros: Zambales (Filipinas), Arlac (Filipinas), La Unión (Filipinas), Burgo de Osma (Soria), Don Benito (Badajoz), Manacor (Baleares), Gandía (Valencia), Valencia (distrito de Oriente) y Madrid (distrito del Norte), y que los primeros edictos fueron insertados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de dos de septiembre último y en el «Boletín Oficial del Estado» de cuatro de dicho mes.

Dado en Madrid, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Pedro Alvarez-Castellanos.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Felipe de Arín.

(G.—132)

REQUISITORIA

JUZGADO NUMERO 2

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con fechas 12 de febrero de 1938 y 5 de marzo de 1940, llamando a don Manuel Gesteira Cachafeiro, domiciliado últimamente en la calle de Valverde, 46, en causa por falsedad número 365 de 1936, seguida en el Juzgado de instrucción núm. 2, de esta capital, Secretaría de don Antonio Yáñez, por haberlo así acordado por auto de esta fecha.

Madrid, 29 de noviembre de 1940. El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Juan A. Pacheco.

(B.—3.414)

JUZGADO MUNICIPAL

CITACION

JUZGADO NUMERO 14

Camino Cabrera (Pedro), hijo de Beatriz y de Francisco, domiciliado

últimamente en la calle del General Pintos, 24, patio, comparecerá el día 16 de diciembre, a las once horas, ante el Juzgado Municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, núm. 131, instruido contra el mismo.

Madrid, 30 de noviembre de 1940. El Secretario, P. H. (firmado).

(B.—3.429)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 25 de noviembre de 1925, con los números 266.989 de entrada y 106.982 de registro, correspondiente a un depósito de 34.000 pesetas, en Deuda Amortizable 5 por 100, constituido por la Compañía Sevillana de Electricidad, para garantía de las obras de un proyecto de saltos de aguas en la Rivera de Viar, a disposición del excelentísimo señor Gobernador Civil de Sevilla,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 10 de diciembre de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(G.—130)

CRISTAL MADRID, S. A.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en Madrid, el lunes día 23 del actual, a las once de la mañana, en la calle Marqués del Riscal, núm. 9, primero, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Estudio de la situación general de la Sociedad.
- 2.º Reducción del capital.
- 3.º Modificación de los Estatutos.
- 4.º Concesión de facultades al Consejo.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Junta es necesario, con arreglo a los Estatutos, el previo depósito de las acciones o de los resguardos, en su defecto, en el mismo domicilio donde aquélla tendrá lugar.

Madrid, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Consejo de Administración,

Bienvenido Esteban Lahoz

(A.—1-1.135)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 66.239, a nombre de don Aurelio Lanás Francos, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 11 de diciembre de 1940.—P. el Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-1.135)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

1.012. Aceptar propuesta de la Intervención de Fondos para disponer de 250.000 pesetas, con cargo a la cuenta de crédito número 1.560 abierta en el Banco de España, siempre que dicho crédito sea destinado a la adquisición de telas y ropas con destino a los establecimientos de esta Beneficencia.

1.013. Declarar de abono a favor de doña Lydia Pradilla González del Villar, en su propio derecho y en representación de sus hijas doña Lydia, doña Isabel y doña Elena Huertas Pradilla, en concepto de únicos y universales herederos abintestato de don Francisco Huertas González del Campillo, Médico de número que fué de la Beneficencia provincial, la cantidad de 8.622,12 pesetas, importe de los haberes que corresponden al causante por el período de su cesantía decretada por la Comisión roja; satisfaciéndose dicha cantidad con cargo a la consignación del capítulo XX, artículo 17, titulado «Fondo especial para pago de atrasos a funcionarios de esta Corporación declarados cesantes en 1936».

1.014. Conceder a don Pascual Pérez Ruberte, como veterano de las guerras carlistas, la pensión vitalicia de cinco pesetas diarias, por haber justificado reunir las condiciones exigidas por el acuerdo de 26 de diciembre de 1939 para esta clase de concesiones; pensión que será satisfecha, desde la fecha de este acuerdo, con cargo a la consignación del capítulo I, artículo 5.º del Presupuesto de Gastos del año en curso.

1.015. Declarar de abono a favor de doña María Vila Nieto, en su concepto de única y universal heredera de su hijo don José González Vila, Oficial primero que fué del Cuerpo Administrativo provincial, la cantidad de 13.015,62 pesetas, importe de los haberes que corresponden al causante por el período de su cesantía decretada por la Comisión roja; satisfaciéndose dicha cantidad con cargo a la consignación del capítulo XX, artículo 17, titulado «Fondo especial para pago de atrasos a funcionarios de esta Corporación declarados cesantes en 1936».

1.016. Declarar de abono a favor de doña María Justiz Pasos, en su concepto de única y universal heredera de su hijo don José Carrasco Justiz, Oficial de Sala del Tribunal de lo Contencioso-Ad-

ministrativo, la cantidad de 1.799,99 pesetas, importe de los haberes que le corresponden al causante por el período de su cesantía decretada por la Comisión roja; satisfaciéndose dicha cantidad con cargo a la consignación del capítulo XX, artículo 17, titulado «Fondo especial para pago de atrasos a funcionarios de esta Corporación declarados cesantes en 1936».

1.017. Aprobar la distribución de fondos que, a tenor de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial, y por un importe de pesetas 1.901.564,53, propone la Intervención para hacer frente a las obligaciones de la Corporación durante el próximo mes de agosto.

1.018. Crear, al amparo de lo prevenido en el apartado b) del artículo 222 del Estatuto provincial, un arbitrio sobre energía eléctrica producida en la provincia de Madrid, por aprovechamientos hidráulicos, aprobando la correspondiente Ordenanza, y debiendo observarse en la tramitación del expediente base de este acuerdo las prescripciones del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931.

1.019. Conceder a doña Francisca Morales Moya, en su propio nombre y en representación de su hijo, menor de edad, don Cayetano Mariano Alcubilla Morales, por partes iguales, y en su concepto, respectivamente, de viuda y huérfano del que fué Mecnógrafo Calculista de la Sección de Edificios provinciales, don Abelardo Alcubilla Martínez, la pensión temporal de 470 pesetas anuales, equivalente al 10 por 100 del sueldo regulador de 4.700 pesetas, disfrutado por el causante durante los dos últimos años de su vida en activo, en armonía con los nueve años, cinco meses y veintisiete días de servicios efectivos prestados a la Corporación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del vigente reglamento de Funcionarios; pensión que percibirán los interesados, en tanto conserven las condiciones legales exigibles, con efectos económicos desde el día 8 de junio de 1938, y abono inmediato desde el 1.º de enero de 1940, por un período igual de tiempo al servido por el señor Alcubilla Martínez, y debiendo estarse, en cuanto a la efectividad de los atrasos, a lo que sobre el particular se tiene acordado por la Corporación.